



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2583

(08 MAY 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible, **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205439, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205439, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015".

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205439, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, publicada el mismo día, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205439, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Técnico Operativo 314-5
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205439

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	14569217	JORGE HERNAN RESTREPO	62.37
2	CC	1024495451	SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNANDEZ	52.68
3	CC	1024470627	LUIS FERNANDO LOZANO GARCIA	50.24
4	CC	52952467	CAROL VIVIANA CIFUENTES CHAPARRO	48.04

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 4072 del 10 de febrero de 2015, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito solicitar las exclusiones encontradas en la conformación de las listas de elegibles publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado 3 y 4 de febrero, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria N. 255-13 – Catastro Distrital. (...)", comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, quien se encuentra en la posición No. 2 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, así:

"NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA DADO QUE EL FOLIO APORTADO N° 15 NO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL APLICATIVO".

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205439, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.495.451, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0174 del 03 de febrero de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205439, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205439, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015".

Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: *chechondres89@gmail.com*.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 23 de febrero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de febrero y el 9 de marzo de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 6157 del 3 de marzo de 2015 se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

(...)

PETICIONES

PRIMERA: Solicito se restablezca mi lugar (2 lugar) en la Lista de Elegibles con una puntuación de 52,68 conformada mediante Resolución No. 0174 del 03 de febrero de 2015, puesto que cumplí con los requisitos mínimos de la convocatoria, los cuales me habilitaron para presentar las pruebas correspondientes que también aprobé y en consecuencia me otorgaron el derecho de conformar tal posición de la lista que tendrá una duración de 2 años.

(...)

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que la lista de elegibles aún no adquiere validez ni ejecutoria y que por medio del Auto No. 0147 emitido el 23 de febrero de 2015 por la CNSC, se manifiesta la oportunidad de controvertir mi permanencia en la lista, así mismo solicito a la CNSC revisar la etapa de valoración de antecedentes por cuanto considero que solo se me puntuaron los certificados de educación para el trabajo y desarrollo humano; de la misma manera solicito que las siguientes interpretaciones son erróneas no interfieran con la veracidad de los argumentos anteriormente expuestos para la permanencia en la lista de elegibles y sean omitidas.

TERCERA: Solicito a la CNSC que de ser pertinente se realicen nuevamente los cálculos en la valoración de antecedentes y en el puntaje Final (...).

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205439, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015".

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205439, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015".

los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, por considerar que éste no cumple con la experiencia requerida por el perfil del empleo.

Teniendo en consideración la causal de exclusión alegada, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. 205439, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título de Formación tecnológica en Administración de Empresas o Administración Pública

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Un (1) año de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4^o3".

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

³ Decreto 040 de 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración, de Bogotá, D.C."

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205439, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015".

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205439 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1 y 11. Fotocopia de la libreta militar.
- Folio 2 y 10. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Folio 8. Fotocopia de la tarjeta de identidad.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - Folios 3, 4, 8 y 12. Diploma y Acta de Grado como Tecnólogo en Administración Empresarial, expedido el 21 de Mayo de 2009 por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios.
 - Folio 5. Registro académico extendido, con fecha de reporte de 14 de Diciembre de 2013. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios, por cuanto no corresponde a lo exigido por el perfil del empleo.
 - Folios 6. Certificación de estudios expedida el 20 de noviembre de 2013 por la Coordinadora del Grupo de Registro y Control Académico de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, donde consta que el concursante cursó y aprobó 145 créditos de los 180 créditos de las asignaturas académicas del plan de estudio del programa de Administración Pública. Folio válido para la aplicación de las equivalencias contempladas en la OPEC.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**
 - Folios 7 y 14. Certificación expedida por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), donde consta que el aspirante participó en el "XVII CONGRESO INTERNACIONAL CLAD SOBRE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".
 - Folios 9 y 13. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y la Fundación Ortega y Gasset Colombia, donde consta que el aspirante participó en la "I CÁTEDRA INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", con una intensidad de 32 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

Es preciso indicar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste no allegó ningún folio para que fuera validado; sin embargo, éste allegó una certificación de estudios expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, la cual será tomada en cuenta para la aplicación de las equivalencias contempladas por el perfil del empleo.

➤ **EQUIVALENCIAS**

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205439, toda vez que el aspirante aportó certificación de estudios, donde consta que se encontraba

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205439, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015".

cursando noveno semestre del programa de Administración Pública, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el artículo 4º del Decreto 040 de 2012, el cual establece:

"(...) Artículo 4º.- Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos generales de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al determinar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, fijarán la aplicación de las equivalencias señaladas en el Decreto Ley 785 de 2005, así:

(...)

4.2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

4.2.3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

(...)" (Marcación Intencional)

Ahora bien, frente a la intervención realizada por el elegible, con relación a la aplicación de la equivalencia contemplada en el numeral 25.2.3 del artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y el Decreto 040 de 2012, es necesario traer a colación la norma ibidem, pues ésta establece que para poder compensar un (1) año de educación superior por seis (6) meses de experiencia relacionada, se debe acreditar el diploma de bachiller; al respecto, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas, en Sentencia del 4 de septiembre de 2012⁴, precisó:

"(...) En este contexto, descartar la posibilidad de evaluar si el actor podía cumplir, por equivalencia, con los requisitos del cargo porque en lugar de acreditar ser bachiller demostró ser profesional deviene en una imposición de las formas por las formas y el desconocimiento de los fines deben perseguir las convocatorias públicas de méritos, es decir, lograr que las personas más idóneas sean las seleccionadas para servir a la comunidad, en ese sentido, no puede ser otro el fin del requisitos que constatar un mínimo de preparación académica, siendo que el mínimo fue puesto en el nivel de bachiller, sin que ello signifique, entonces, que quienes ostentan una condición que supera tal mínimo queden descartados, pues de así proceder estos concursantes lo que demostrarían es que, poseyendo grados formativos, están más que cumpliendo con la finalidad del requisito (...)"

Así las cosas, en los casos en que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC requiera un nivel de educación determinado y el aspirante presente uno de un nivel superior al exigido, esto no resulta ser impedimento para establecer que el concursante cumplió y acreditó los requisitos mínimos dispuestos en el ítem de Educación del empleo al cual se haya presentado, pues el requisito mínimo no puede interpretarse como un factor de exclusión para aquellos que han acreditado requisitos mayores a los exigidos para el desempeño del respectivo empleo.

En este orden de ideas, la certificación aportada por el elegible, denota que éste cursó y aprobó ocho semestres académicos, que equivalen a cuatro (4) años de educación superior, los cuales pueden ser compensados por seis (6) meses de experiencia cada uno, es decir, según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 040 de 2012, el elegible acreditó un total de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, razón por la cual cumple con el requisito de experiencia relacionada exigido por el perfil del empleo.

De otra parte, en cuanto a lo manifestado por el concursante donde solicita se revise la puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, se debe dejar claro, que la misma no es posible, por cuanto el objeto de la presente actuación administrativa, está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el perfil de empleo; al respecto los artículos 39 y 40 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la etapa de valoración de antecedentes, establecen:

⁴ Radicado No. 62328, Magistrado Ponente, doctor JAVIER ZAPATA ORTÍZ.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205439, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015".

"ARTICULO 39°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

ARTICULO 40°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital", el plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al (la) peticionario (a) a través de su página web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 catastro Distrital".
Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, se debe precisar que de conformidad con la normatividad antecedida, los trámites de reclamaciones frente a la prueba de valoración de antecedentes están reglamentados por una norma especial, la cual contempla unos términos preclusivos para que los participantes que no estén conformes con los resultados obtenidos en cada etapa del concurso, puedan presentar sus reclamaciones en los términos estipulados en el Decreto 760 de 2005, disposiciones estas que deben ser acatadas tanto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como por la entidad para la que se lleva a cabo el concurso de méritos, así como por los aspirantes.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.495.451, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205439.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de mayo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia Archivar la solicitud de exclusión del elegible **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.495.451, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 205439, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ	1.024.495.451	Calle 37 bis sur No. 51 B - 31, Bogotá D.C.	chechondres89@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205439, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0174 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0147 del 23 de febrero de 2015".

misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

08 MAY 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 

Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho 

Revisó: Diego Hernán Fernández Guechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital 

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

